

91

SECRETARIA - Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de 2016. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2016-0012 de ALIANZA SALUD EPC S.A. contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, informando que regreso del H. TRIBUNAL Superior Sala Mixta. Sirvase proveer.

CLAUDIA MARCELA LEON RAIIRÁN
Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior-.

Reconoce personería al doctor JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ quien se identifica con la c.c. No 79.151.832 de Usaquén y T.P. No. 36.002 del CSJ, en su condición de apoderado de la parte demandante ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - ALIANSALUD S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido-.

Así mismo, por reunir los requisitos de ley de conformidad con los artículo 25 y 28 del CPT y de la S.S., se ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. contra la NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

De la anterior decisión, notifíquese a la entidad demandada representada legalmente por Alejandro Gaviria Uribe o por quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

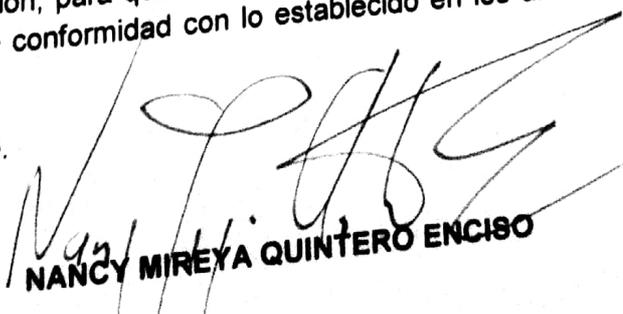
Se advierte a la demandada que la contestación debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma procesal.

Teniendo en cuenta que este Juzgado es piloto en el Plan de Justicia Digital, se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que la acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD, en igual sentido deberá proceder la parte activa, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 611 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO